



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2016-MDY

Yura, 20 de Diciembre del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de Diciembre del 2016, el Informe No 096-2016-GAT/MDY, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 529-2016-GAJ/MDY y;

CONSIDERANDO:

La Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según artículo 195 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para (...) crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)

Que, en mérito al principio de Legalidad, según señala el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, según artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; dichas ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Por otro lado el inciso 8, del artículo 9°, de la Ley N° 27972, precisa que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, la Norma II referido al Ámbito de Aplicación del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; hace la clasificación del tributo en impuesto, contribución y tasa, para efectos del presente caso definiremos a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. A la vez dentro de los tipos de tasas se tiene a los Derechos que son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinaciones

000539



de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4 de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de prestación de declaraciones juradas.

Que el informe legal 529-2016-GAJ/MDY considera viable que a través de ordenanza se ratifique la Ordenanza Municipal N° 002-2016 **QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, no obstante debe tenerse en consideración** el importe de S/ 3.70 (tres con 70/100 nuevos soles) la tasa anual por concepto de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2017 y el importe de S/ 0.80 el derecho de predio adicional o anexo. El mismo que entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero 2017 al 31 de diciembre 2017.

Que ante los hechos facticos jurídicos, estando a la normativa glosada al Informe Legal N° 529-2016-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto UNANIME, con dispensa de la lectura del acta, de los señores regidores y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó;

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE YURA.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza municipal tiene por objeto prorrogar la ordenanza Municipal N° 002-2016-MDY que aprueba los montos de derechos de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar su cumplimiento a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias que la conforman y Gerencia de Secretaría General su publicación conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
EDWARD JAMIE VELARDE CACERES
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
Edis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE